



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

CONSEJO

158.º período de sesiones

Roma, 4-8 de diciembre de 2017

**Estado de aplicación de las decisiones adoptadas por el Consejo en su
156.º período de sesiones (24-25 de abril de 2017)**

**Comisión del Atún para el Océano Índico
Comunicación de la Secretaría de la FAO
Consulta destinada a elaborar una propuesta de un procedimiento
permanente para la elección del Secretario Ejecutivo**

*Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.
MU952/s*



mu952

CIRCULAR REMITIDA A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DEL ATÚN PARA EL OCEANO ÍNDICO (IOTC)

(CIRCULAR 2017-078 DE LA IOTC, PUBLICADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

**21.ª reunión de la Comisión del Atún para el Océano Índico
Yogyakarta (Indonesia), 22-26 de mayo de 2017**

**(Consultas destinadas a elaborar una propuesta de procedimiento permanente
para seleccionar al Secretario Ejecutivo)**

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) saluda atentamente a los miembros de la Comisión del Atún para el Océano Índico (en adelante, “la IOTC” o “la Comisión”) y, en nombre de la Secretaría de la FAO, hace referencia a las deliberaciones de la Comisión en su 21.ª reunión sobre el tema “consultas destinadas a elaborar una propuesta de procedimiento permanente para seleccionar al Secretario Ejecutivo”. Las siguientes opiniones se presentan como contribución al proceso en marcha.

La Comisión tiene conocimiento de que este asunto fue examinado recientemente en el 155.º período de sesiones del Consejo de la FAO, en diciembre de 2016, tras las deliberaciones mantenidas por los comités auxiliares de este último. En dicho período de sesiones, el Consejo decidió, entre otras cosas, que el Presidente Independiente del Consejo y la Secretaría de la FAO mantuvieran consultas con los órganos establecidos en virtud del artículo XIV interesados con vistas a elaborar una propuesta sobre los procedimientos para el nombramiento de sus secretarios que fuera aceptable para dichos órganos, la cual se presentaría al Consejo de la FAO para finales de 2018. En aquel momento el Consejo también aprobó un procedimiento excepcional para el nombramiento de dos secretarios de órganos establecidos en virtud del artículo XIV.

La Secretaría de la FAO ha tomado buena nota de las deliberaciones de la Comisión sobre este asunto en su 21.ª reunión, de acuerdo con la declaración del Presidente Independiente del Consejo. En este contexto, la Secretaría de la FAO considera adecuado recordar algunos principios aplicables que se derivan de la naturaleza de la IOTC como órgano estatutario de la FAO —un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas— que actúa en el marco de la FAO y de dicho sistema, sobre todo porque el asunto se seguirá examinando en 2018 con motivo de su remisión al Consejo de la Organización. La Secretaría de la FAO recuerda que esta posición se elaboró de forma detallada en el documento JM 2016.2/6 y CCLM 103/2 *Procedimientos de selección y nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO y otras entidades albergadas por la Organización* (enlace de Internet).

La Secretaría de la FAO observa que, aunque estos órganos gozan de un cierto grado de autonomía funcional para ejecutar su programa de trabajo, están integrados en y con la FAO desde el punto de vista administrativo, actúan en el marco de ella y comprometen a la Organización y a sus Miembros en todas sus actividades, con independencia de que sus programas de trabajo estén o no completamente financiados por sus miembros. Los instrumentos constitutivos de estos órganos no les otorgan personalidad jurídica. Los tratados celebrados en virtud del artículo XIV de la Constitución se negocian y concluyen en el seno de la FAO, de conformidad con los procedimientos estipulados en la Constitución, el Reglamento General de la Organización y los Principios y procedimientos aprobados por la Conferencia de la FAO¹. Si bien los órganos pueden adoptar y modificar sus reglamentos de procedimiento y financieros, estas normas deben respetar el marco institucional de la FAO. Estos órganos actúan en el marco de las políticas generales de la Organización y de acuerdo con ellas. Se debe informar de las modificaciones en los acuerdos constitutivos al Consejo o a la Conferencia, quienes tienen la autoridad para invalidarlas si consideran que son incompatibles con los objetivos y las finalidades de la FAO o con las disposiciones de la Constitución de la Organización.

¹ Principios y procedimientos que regirán las convenciones y acuerdos concertados en virtud de los artículos XIV y XV de la Constitución, y las comisiones y comités establecidos de conformidad con el artículo VI de la Constitución, *Textos Fundamentales de la FAO*, Sección O, pág. 183.

La Secretaría de la FAO recuerda además que los funcionarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV lo son de la FAO por designación del Director General y están sujetos al Estatuto y al Reglamento del Personal de la Organización, así como a la autoridad del Director General, sin perjuicio de la autonomía de la que puedan disfrutar en cuestiones funcionales y técnicas con miras al desempeño de sus funciones para los órganos en cuestión. Son la FAO y el Director General como su representante legal quienes tendrán que responder de las responsabilidades que se deriven de las actividades de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV y de las reclamaciones de los funcionarios empleados para brindar respaldo a los mismos. Corresponderá a la FAO y sus Estados Miembros asumir los gastos que se deriven de estas responsabilidades y obligaciones. Los privilegios y las inmunidades de los que gozan los órganos establecidos en virtud del artículo XIV y su personal son los privilegios y las inmunidades de la Organización.

Así, por ejemplo, las exenciones fiscales o de otra índole de las que puedan beneficiarse esos órganos en sus actividades son las que se otorgan a la FAO; no existen derechos independientes o especiales para gozar de ese trato.

En este marco, la Secretaría de la FAO desea recordar algunas consideraciones específicas relacionadas con los órganos creados en virtud del artículo XIV en vista de algunas prácticas que se han ido estableciendo:

- a) En los tratados se determina que en el proceso de nombramiento deben intervenir dos partes (el Director General y el órgano interesado). La práctica de celebrar elecciones, que hace que la Secretaría y el Director General de la FAO queden, *de facto*, excluidos del proceso de nombramiento, se considera intrínsecamente incompatible con las disposiciones de los diversos tratados. Las disposiciones de los tratados pertinentes del artículo XIV son similares a las del Reglamento General de la Organización relativas al nombramiento de los directores generales adjuntos, que son designados por el Director General a reserva de su confirmación por el Consejo, y la aplicación de estas disposiciones nunca ha dado lugar a elecciones para los puestos de Director General Adjunto. Corresponde al Consejo aceptar o rechazar el nombramiento propuesto. En los órganos establecidos en virtud del artículo XIV se debería seguir el mismo procedimiento, de tal manera que el Director General y el órgano en cuestión mantengan sus respectivas funciones, correspondiendo a este último tomar la decisión definitiva de aprobar o rechazar al candidato presentado por el Director General. Este enfoque refleja una práctica general seguida en todo el sistema de las Naciones Unidas para la aplicación de disposiciones similares que de ningún modo son específicas del Acuerdo de la IOTC.
- b) Aunque la FAO y el Director General estén excluidos de los procesos aplicados en algunos órganos creados en virtud del artículo XIV para seleccionar a los secretarios, siguen siendo plenamente responsables de la actuación y la conducta de estos últimos. Dentro del marco institucional de la FAO, son la FAO y el Director General, como máximo representante legal de la Organización y de los órganos en cuestión establecidos en virtud del artículo XIV, quienes están obligados a afrontar y subsanar los efectos de las deficiencias en la actuación o conducta de los secretarios. Deben asumir esa responsabilidad aun habiendo tenido una escasa o nula participación en la evaluación y selección de los secretarios mediante elecciones o procesos de votación.
- c) El nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV ha de verse principalmente como un proceso de selección de funcionarios de categoría profesional, que permita evaluar las cualificaciones de los candidatos, verificar adecuadamente las referencias y valorar a todos los candidatos desde la perspectiva de su integridad y conducta. Estas verificaciones son elementos normales e importantes de los procesos relacionados con el nombramiento de personal del cuadro orgánico en el sistema de las Naciones Unidas. La simple lectura de los tratados en cuestión confirma que las funciones desempeñadas por el Director General en este tipo de procesos selectivos van más allá de lo meramente administrativo o consultivo.
- d) La práctica de celebrar elecciones (o votaciones) para seleccionar a los secretarios de algunos de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV ha menoscabado, de hecho, la imparcialidad, independencia y autonomía que deberían caracterizar las actividades desempeñadas por la Organización —incluidos los órganos establecidos en virtud del artículo XIV—, así como su carácter multilateral. Los secretarios tienen el cometido de ayudar a esos órganos a desempeñar sus funciones.

Sin embargo, los funcionarios que aspiren a la elección o hayan sido elegidos tenderán a regular su conducta teniendo en cuenta las posiciones de quienes los hayan elegido o puedan elegirlos en el futuro, en lugar de desempeñar sus funciones de forma independiente e imparcial. Esta actitud es incompatible con el deber de lealtad de los funcionarios hacia la Organización (y a través de la Organización, el órgano de que se trate), así como con las Normas de conducta de la administración pública internacional.

Como contribución al proceso en curso, la Secretaría de la FAO invita a los miembros de la IOTC a examinar el procedimiento estándar para el nombramiento de funcionarios superiores de la Organización con los ajustes introducidos para los recientes nombramientos de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV, el cual se adjunta a la presente comunicación. En consonancia con la decisión adoptada por el Consejo en su 155.º período de sesiones, celebrado en diciembre de 2016, este procedimiento debe aplicarse a la selección y nombramiento del actual Secretario de la IOTC con la participación de dos representantes de los miembros de la Comisión. La Secretaría de la FAO es de la opinión de que este procedimiento resulta razonable y adecuado, y proporcionará una base sólida para el establecimiento de un procedimiento permanente de nombramiento de la Secretaría de la IOTC, en vista de su situación actual como órgano estatutario de la FAO, un organismo especializado de las Naciones Unidas. En opinión de la Secretaría de la FAO, el proceso reciente que seguía este modelo era plenamente transparente, objetivo y eficiente, y garantizaba que se seleccionase a un candidato respaldado por la FAO y los representantes de la Comisión para la posterior aprobación de la Comisión.

Proceso de selección y nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV²

En consonancia con las orientaciones formuladas por el Consejo de la FAO en su 155.º período de sesiones, el nombramiento de los secretarios seguirá los procedimientos para la designación de funcionarios superiores de la FAO.

Por consiguiente se aplicará el siguiente procedimiento de acuerdo con la práctica habitual, aunque con algunos ajustes:

- 1) Redacción de un anuncio de vacante por parte de los departamentos técnicos con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos.
- 2) Publicación de anuncios de vacante para los puestos de secretario ejecutivo. Cierre de los anuncios de vacante una vez transcurridos 46 días, en consonancia con los plazos y la práctica habituales.
- 3) Primera evaluación y preselección de candidatos por la Oficina de Recursos Humanos sobre la base de las cualificaciones y criterios mínimos indicados en el anuncio de vacante.
- 4) Segunda evaluación a cargo de las oficinas de los directores generales adjuntos y subdirectores generales pertinentes con miras a elaborar una lista de candidatos preseleccionados que se entrevistarán.
- 5) Esta lista debe contener al menos 10 candidatos, entre los que deberá haber al menos una mujer.
- 6) Composición del grupo de entrevistadores: el Presidente (procedente de la oficina del Director General Adjunto, Coordinador de Clima y Recursos Naturales), dos funcionarios superiores de la FAO, un miembro externo y un representante de la Oficina de Recursos Humanos (para apoyar el proceso). Asimismo, en el caso específico de la contratación de los secretarios de los órganos establecidos con arreglo al artículo XIV, el grupo de entrevistadores incluirá a dos representantes de los miembros designados por tales órganos, en consonancia con la decisión adoptada por el Consejo.
- 7) Realización de las entrevistas a los candidatos preseleccionados por parte del grupo de entrevistadores.
- 8) Presentación del informe del grupo de entrevistadores al Director General para su consideración. En el informe figurarán como mínimo cinco candidatos, con inclusión de al menos una mujer. En caso de no haber ninguna mujer entre los candidatos, deberá justificarse esta omisión en el informe del grupo.
- 9) Verificación de las referencias por parte de la Oficina de Recursos Humanos y evaluación de las capacidades de gestión de los candidatos preseleccionados, a cargo de una empresa externa.
- 10) El Director General selecciona a un candidato y comunica su nombre al órgano pertinente establecido en virtud del artículo XIV, o a los miembros del órgano para su confirmación.
- 11) Confirmación del candidato, según proceda.
- 12) Nombramiento.

² Este proceso se aplica únicamente a los órganos establecidos en virtud del artículo XIV cuyos secretarios, en virtud de los instrumentos constitutivos de dichos órganos, son nombrados por el Director General con la aprobación del órgano en cuestión.